

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ**

Tibaná, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. EXPEDIENTE : PERTENENCIA AGRARIA  
2020-00082  
Demandantes : CARLOS JULIO PORRAS MUNAR Y OTROS  
Demandados : HERED. IND. DE PEDRO PORRAS RIVERA Y O.

Por auto del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), la demanda de la referencia fue inadmitida, por lo siguiente:

*"1.- El poder no cumple con los requisitos de ley, toda vez que no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5 Decreto 806 del 4 de junio de 2020), circunstancia que impide su reconocimiento como apoderado.*

*2.- No se indica en la demanda si se conoce o no la dirección electrónica de los testigos y el perito.*

*3.- En la demanda no se indica el número de identificación de los demandantes. (Artículo 82, numeral 2 del C.G.P.).*

*4.- Se requiere que el folio de matrícula inmobiliaria número 090-46101 y el certificado especial de pertenencia N° 210, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, estén actualizados, teniendo en cuenta que son los documentos que reflejan el estado actual del inmueble.*

*5.- Si bien el dictamen pericial no es requisito para presentación de la demanda, el allegado con esta data del año 2018. Igualmente, no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 226 del C.G.P., al no contener las declaraciones e informaciones a que hace referencia el citado artículo."*

De acuerdo con el informe secretarial, el término concedido para subsanar la demanda se halla vencido y la parte demandante guardó silencio.

Así las cosas, de conformidad dispuesto en el artículo 90 inciso cuarto del C.G. P., se dispondrá el rechazo de la demanda aquí examinada y se ordenará devolver sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR**, la demanda de PERTENENCIA AGRARIA N° 2020-00082-00, presentada a través de apoderado judicial por los señores CARLOS JULIO PORRAS MUNAR, FELIX ANTONIO PORRAS CUCAITA, MERCEDES PORRAS CUCAITA y CRISTINA PORRAS LOPEZ en contra de los señores MANUEL, RICARDO, FELIX, MERCEDES

PORRAS CUCAITA, CARMEN PORRAS VALERO y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, entréguese a los interesados, sin necesidad de desglose, los documentos acompañados con la demanda y archívese la actuación previa las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ**  
Jueza

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41c030dd778c74fcc8859b166d46573e63e56910fe06e740c7099dd531ffbc84**

Documento generado en 09/12/2020 02:03:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**